

268

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE
EN EL [REDACTED]
DE [REDACTED]
EXP.ADMVO.NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 31-05-2019.
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el estado de Chiapas.
RESERVADA:
Periodo de Reserva: [REDACTED]
Fundamento Legal: [REDACTED]
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad. Lic. Juana
Sixta Velázquez Jiménez, Encargada de la
Subdelegación Jurídica de la PROFEPA en el
estado de Chiapas.
Fecha de desclasificación: [REDACTED]
Rúbrica y cargo del Servidor público: [REDACTED]

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecinueve. Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado al [REDACTED] Y A [REDACTED] RESPONSABLE DE LA [REDACTED], CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] EN [REDACTED] POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA [REDACTED]; en términos del artículo 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, dicta la siguiente resolución administrativa, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número [REDACTED] de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección ordinaria al Propietario, Encargado o Responsable de la parcela ubicada en las coordenadas geográficas [REDACTED] de latitud norte y [REDACTED] de longitud oeste, en el [REDACTED] municipio de [REDACTED] con el objeto de verificar lo siguiente:

1. Si existen ejemplares, y/o partes de vida silvestre, en caso de existir, en caso de existir elaborar un listado, determinar si se encuentran catalogados en el Anexo Normativo III lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre del año dos mil diez, que establece la lista de especies en riesgo, y el Apéndice en el cual se encuentran incluidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES por sus siglas en inglés) vigentes.
2. Verificar si existe aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 fracciones I y II de la Ley General de Vida Silvestre, en caso de existir, determinar si se cuenta con la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 83 de la Ley General de Vida Silvestre.
3. Si existe daño al ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 2 fracción III, IV, V, y VI, y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental vigente.

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levantaron para debida constancia el acta de inspección número [REDACTED], de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, y siendo que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos y omisiones que pueden constituir probables contravenciones a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por lo que el incumplimiento a la legislación anterior, es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- De conformidad a lo señalado en el artículo 164 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; y 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le concedió al "VISITADO" un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de inspección, para que formulara las observaciones y ofreciera las pruebas que considerara convenientes en relación a los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en el acta de inspección número [REDACTED] de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, transcurriendo dicho plazo, del dieciocho al veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

CUARTO.- Que con fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de comparecencia número [REDACTED] mismo que fue notificado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, con la misma fecha de emisión del proveído en mención.

QUINTO.- Que con fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, el [REDACTED] por conducto del [REDACTED] fue notificado mediante cédula de notificación, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el que esta autoridad determinó iniciarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, concediéndole para tal efecto, el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de mérito, transcurriendo dicho plazo del veintiuno de febrero al trece de marzo de dos mil dieciocho, haciendo uso del derecho conferido.

En el acuerdo descrito en el párrafo que antecede, se ordenó girar oficio al Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de esta Delegación, para efectos de que ejecutaran la medida de seguridad, consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del ejemplar



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gov.mx

269



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL [REDACTED] MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFP/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

afecto al presente asunto, mismo que se describe a continuación:

No. de ejemplares	Nombre común/Nombre científico	Categoría diamétrica	Altura en metros	Volumen Unitario	Volumen total
01	Cedro rojo (<i>Cedrela odorata</i>)	15	10	0.10664	0.10664

Mismos que de acuerdo al acta de depósito administrativo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho, quedó bajo la depositaría del [REDACTED] dentro de la parcela número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] p.

SEXTO. - Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado en los estrados de esta Delegación Federal mediante rotulón de fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por acordado el oficio número P [REDACTED] de fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, mediante el cual remitió orden de ejecución de medida de seguridad número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero del presente año, acta de ejecución de medida de seguridad en materia de vida silvestre número [REDACTED] y acta de depósito administrativo, ambas de fecha veintidós de febrero de la presente anualidad.

SÉPTIMO. - Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha nueve de marzo de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado mediante comparecencia personal el día veintitrés del mismo mes y año, esta Delegación Federal previno al [REDACTED] para efectos de que presentara el original o copia certificada del Certificado Parcelario número [REDACTED] de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis

OCTAVO. - Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado en los estrados de esta Delegación Federal mediante rotulón de fecha diecinueve del mismo mes y año, se tuvieron por recibidos los escritos de fecha doce y trece de marzo de la presente anualidad, signados por el [REDACTED] mediante los cuales realizó una serie de manifestaciones que a su derecho convienen, exhibiendo además las documentales públicas y privadas que consideró pertinentes.

NOVENO.- Que con fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, la [REDACTED] e [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, fue notificada mediante cédula de notificación previo citatorio, del acuerdo de inicio de



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (*Cedrela odorata*)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

procedimiento número [REDACTED] de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, por el que esta autoridad determinó iniciarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, concediéndole para tal efecto, el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de mérito, transcurriendo dicho plazo del catorce de marzo al cinco de abril de dos mil dieciocho

DÉCIMO. - Que mediante acuerdo número [REDACTED] de fecha seis de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado mediante rotulón de fecha nueve del mismo mes y año, en los estrados de esta Delegación Federal, se tuvo por recibido el escrito de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, suscrito por el [REDACTED], mediante el cual compareció para dar cumplimiento al proveído de fecha nueve de marzo de la presente anualidad.

DÉCIMO PRIMERO. - Que mediante el proveído descrito en el punto inmediato anterior, esta Autoridad Federal determinó el cierre del periodo probatorio concedido al [REDACTED]

[REDACTED] y a [REDACTED]
[REDACTED]

DÉCIMO SEGUNDO. - Que mediante acuerdo de comparecencia número [REDACTED] de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día dieciséis de abril del mismo mes y año, se tuvo por recibido el escrito de fecha diez de abril del presente año, suscrito por la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] mediante el cual exhibió diversas documentales públicas y privadas.

DÉCIMO TERCERO. - Que con fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se emitió el proveído de agregar documentos número [REDACTED] de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, mismo que fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el día veinte de abril de dos mil dieciocho.

DÉCIMO CUARTO. - Con fecha diecisiete de julio de dos mil diecisiete, la [REDACTED] por conducto de su autorizado el [REDACTED], fue notificada mediante cédula de notificación, del acuerdo de mejor proveer número [REDACTED] de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gov.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] LATITUD
NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

DÉCIMO QUINTO.- Mediante acuerdo de agregar escrito número [REDACTED] de fecha treinta de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, firmado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]

DÉCIMO SEXTO.- Que con fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, se emitió el oficio número [REDACTED] 3, dirigido a la [REDACTED] en su carácter de [REDACTED].

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha trece de agosto de dos mil dieciocho, se pronunció el acuerdo de agregar escrito número [REDACTED], el cual fue notificado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el mismo día de su emisión.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, la [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED], fue notificada mediante cédula de notificación, del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por el que esta autoridad determinó iniciarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, concediéndole para tal efecto, el plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de mérito, transcurriendo dicho plazo del catorce de septiembre al cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

DÉCIMO OCTAVO.- Mediante el proveído número [REDACTED] de fecha primero de octubre de dos mil dieciocho, el cual fue notificado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal el mismo día de su emisión, se tuvo por recibido el escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, firmado por la [REDACTED], en su carácter de apoderada legal de la [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual presentó una serie de documentales y realizó manifestaciones en defensa de su representada.

DÉCIMO NOVENO.- Que mediante acuerdo número [REDACTED] fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se determinó el cierre de etapa probatoria otorgado a la [REDACTED]



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS DE LATITUD
NORTE DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE
EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

[REDACTED], el cual notificado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, el día ocho de octubre de dos mil dieciocho.

VIGÉSIMO.- Con fecha nueve de octubre de dos mil dieciocho, se pronunció el acuerdo de comparecencia número [REDACTED] mismo que fue notificado mediante rotulón en los estrados de esta Delegación Federal, el día nueve de octubre de dos mil dieciocho

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que mediante proveído número 0 [REDACTED] de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mismo que fue notificado mediante rotulón de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, esta Autoridad Federal puso a disposición del [REDACTED]

[REDACTED] las actuaciones del expediente citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y



Procuraduría
Protección
Delegación

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito **Ingeniero Inés Arredondo Hernández, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones así como las medidas técnicas que procedan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, o las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, así como lo dispuesto en los artículos 4 quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 2, 4, 5 fracciones III, IV, XIX, 6, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 párrafo primero, 2, 3, 4, 9 fracción XXI, 29, 30, 50, 51, 58, 59, 60 Bis-2, 78, 83, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 120, transitorios SEGUNDO y CUARTO, de la Ley General de Vida Silvestre;



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (*Cedrela odorata*)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx

271



DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/4.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

1, 2, 12, 53, 54, 131 párrafo segundo, 138 y 140 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 2, 3, 9, 12, 13, 16, 28, 30, 31, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente asunto; 58, 93 fracción II, 129, 130, 202, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 3, 4, 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, III, V, XLIV, XXXVII, XLIII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Procuraduría
Federal de
Protección al
Ambiente
Chiapas.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta autoridad emitió la orden de inspección en materia de vida silvestre número [REDACTED] de fecha diez de enero de dos mil dieciocho. Por tanto, con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando que antecede. En tal virtud, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]
D.E. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, tanto la orden de inspección número [REDACTED], de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, así como, el acta de inspección ordinaria número [REDACTED], de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, fueron emitidos por servidores públicos, por lo que el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y los inspectores federales adscritos a esta Delegación Federal, actuaron en el desempeño de las funciones que les encomiendan los artículos 161, 162, 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 62, 63, 65, 66 y 69 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

En consecuencia, ambas documentales, al reunir las características de públicas, gozan de pleno valor probatorio en virtud de lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección descrita en resultando SEGUNDO de la presente resolución, se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió al [REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento [REDACTED], de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en virtud de que:

- a) **No cuenta con la autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que le permita realizar el derribo de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata), con un volumen total de 0.10664 m³, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] México; contraviniendo lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, incurriendo probablemente en la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

VI.- Que en el acta de inspección descrita en resultando SEGUNDO de la presente resolución, se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento se le requirió a la [REDACTED]



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

272



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NOM. PROFEPA/4.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

Chiapas, mediante acuerdo de inicio de procedimiento 0106/2018, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en virtud de que:

- a) **No cuenta con la autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que le permita realizar el derribo de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata), con un volumen total de 0.10664 m3, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED] México; contraviniendo lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, incurriendo probablemente en la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre.

VII.- Que por la irregularidad anteriormente señalada, esta autoridad determinó en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED], de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, imponer al [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva siguiente:

1. Deberá de presentar ante esta Autoridad Federal, su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata), con un volumen total de 0.10664 m3, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED], [REDACTED] de conformidad con lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta efectos la legal notificación del presente proveído.

En virtud de lo anterior, esta autoridad le concedió al sujeto a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII.- Que por la irregularidad anteriormente señalada, esta autoridad determinó en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS DE LATITUD
NORTE DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

mil dieciocho, imponer a la

el cumplimiento de la medida correctiva
siguiente:

1. Deberá de presentar ante esta Autoridad Federal, su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata), con un volumen total de 0.10664 m³, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número perteneciente al de conformidad con lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 12, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Esto en el término de diez días hábiles posteriores a que surta efectos la legal notificación del presente proveído.

En virtud de lo anterior, esta autoridad le concedió al sujeto a procedimiento, el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informara de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IX.- Una vez establecido lo anterior, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; en el tenor literal siguiente:

Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal en fecha trece de marzo de dos mil dieciocho, compareció ante esta autoridad el manifestando entre otras cosas lo siguiente:

"Dentro de la parcela ejidal número de la cual soy titular de esos derechos agrarios, atraviesan las líneas de transmisión propiedad de la



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gov.mx

273



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL [REDACTED] MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADIVIVO. NUM. PFP/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

ejecución del mantenimiento preventivo y correctivo de esas instalaciones está a cargo del personal del propio de la paraestatal referida y quienes tienen su residencia en la Subestación ubicada en [REDACTED] (Sic)

"Es el caso que con fecha 14 de julio de 2017, aproximadamente a las 10:00 a.m. se presentaron en mi parcela ejidal número [REDACTED] del ejido el Porvenir km. 57, municipio de [REDACTED] ocho personas encabezadas por el [REDACTED], quien dijo ser empleado de la [REDACTED] con oficina ubicada en el municipio de [REDACTED] y que el motivo de su presencia era para revisar las líneas de conducción de energía eléctrica que atraviesan la parcela ya mencionada, y que en ese mismo acto sin mi consentimiento, las personas ya referidas que se presentaron como trabajadores de la [REDACTED] empezaron con el derribo de árboles que estaban ubicados debajo de las líneas de conducción de energía eléctrica, sin importarles el daño que me estaban ocasionando, y que ante mi insistencia de que se constatará ese hecho, e [REDACTED], me firmo un documento que contiene la relación de los árboles que derribaron dentro de mi parcela precisada anteriormente". (Sic)

(Énfasis dado por esta Delegación)

Debo decir que ante los daños causados en mi perjuicio y los ocasionados a la vida silvestre por los hechos narrados en el punto anterior, que pudieran representar una conducta ilícita, presente mi denuncia ante la Delegación en Chiapas de la Procuraduría General de la República, y que actualmente se siguen realizando las indagatorias correspondientes dentro de la Carpeta de Investigación [REDACTED]

De los hechos ocurridos el día 14 de julio de 2017, precisados en el punto 3 de la este capítulo de hechos, me permito acompañar fotografías y un USB que contiene video, donde se puede advertir que el personal de la [REDACTED] derriba los árboles con una motosierra, y que se encuentran ubicados debajo de las líneas de conducción que atraviesan la parcela ejidal número [REDACTED] del ejido el [REDACTED] (Sic)

(Énfasis dado por esta Delegación)

Para acreditar lo anterior, el [REDACTED] ofreció como medios de prueba lo que a continuación se describe:



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS DE LATITUD
NORTE DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE
EXP. ADMVO. NUM. PFPAY/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

Documental Privada. Consistente en copia fotostática simple, del escrito de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, firmado por la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED]

Documental Pública. Consistente en copia fotostática simple del auto admisorio de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el [REDACTED], en su carácter de Magistrado del [REDACTED]

Documental Pública. Consistente en copia fotostática simple del Acta de Audiencia de Ley de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, desahogada dentro del Juicio Agrario número [REDACTED], radicada en el [REDACTED]

Documental Pública. Consistente en copia fotostática cotejada con el original del escrito de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, firmado por el [REDACTED] Magistrado de [REDACTED]

Documental Privada. Consistente en copia fotostática cotejada con el original del escrito de denuncias de hechos, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, presentado ante el Fiscal del Ministerio Público Federal en turno, de la Delegación en Chiapas de la Procuraduría General de la República.



Documental Pública. Consistente en copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, firmado por la [REDACTED] en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, [REDACTED]

Fotografías. Consistentes en tres fojas que contienen placas fotográficas.

Video. Consistente en una memoria USB que contienen imágenes de hechos ocurridos el día catorce de julio de dos mil diecisiete.

A dichos medios probatorios esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, le otorga valor probatorio, por ser procedente conforme a la ley.



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO [REDACTED]
DE [REDACTED]
EXP.ADMVO.NUM. PEPAY/4.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

En ese orden de ideas, no es óbice mencionar que los argumentos de defensa expuestos por el [REDACTED] cobran mayor fuerza con las testimoniales desahogadas en audiencia de ley, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, pronunciada dentro del expediente de controversia agraria número [REDACTED], mismo que se encuentra radicado ante el [REDACTED], con sede en esta ciudad capital, en específico el desahogo de la testimonial a cargo del [REDACTED], adscrito al [REDACTED] responsable del mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], testimonial que en su literalidad se transcribe a continuación:

TESTIMONIAL ADMITIDA AL DEMANDADO MARCOS HERNANDEZ GOMEZ A CARGO DEL INGENIERO [REDACTED]...

...expresando por sus generales llamarse como ha quedado escrito, ser de veintinueve años de edad, casado, originario de [REDACTED] y con domicilio actual

en el [REDACTED] con estudios de ingeniería eléctrica... (Sic)

...A LA PRIMERA PREGUNTA QUE DIGA EL TESTIGO SI TRABJA PARA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE.- Si; A LA SEGUNDA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI CON FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE SE PRESENTÓ A LA PARCELA NÚMERO [REDACTED] DEL EJIDO EL [REDACTED] CUYO TITULAR DE LA PARCELA ES EL SEÑOR MARCOS HERNANDEZ GOMEZ, CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE.- Si me presente, A LA TERCERA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO CUAL FUE EL MOTIVO POR EL QUE SE PRESENTÓ EN LA FECHA INDICADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR EN LA PARCELA ANTES REFERIDA, CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE.- Estábamos trabajando en el mantenimiento de la línea de transmisión; A LA CUARTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE ESE MANTENIMIENTO A QUE HIZO REFERENCIA DERRIBO CATORCE ÁRBOLES DENTRO DE LA PARCELA EJIDAL YA REFERIDA, CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE.- Se realizaron podas de árboles; A LA QUIINTA PREGUNTA, QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA SI ES CIERTO QUE USTED SUSCRIBIÓ UN DOCUMENTO FECHADO EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, QUE CONTIENE LA RELACIÓN DE ÁRBOLES QUE DERRIBO DENTRO DE LA PARCELA YA REFERIDA, CALIFICADA DE LEGAL, RESPONDE.- De acuerdo a platicas que sostuve con el señor [REDACTED] donde derivado a una falla que hubo en ese predio fui a platicar con el para



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL [REDACTED], MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFPAY/4.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

comentarle de los peligros que se tiene al tener árboles tan cercanos a la línea, derivado de esa platica llegamos a un acuerdo para que permitiera podar árboles por seguridad de ellos mismos, ya que ellos trabajan ese campo el me comento que escucharon la falla de la línea cuando el árbol sufrió el daño de la descarga, me comento que escucharon la falta de la línea cuando el árbol sufrió el daño de la descarga, me comento que por seguridad de él y de sus hijos que trabajan ese campo preferiría que los árboles estuvieran podados, se realizó un censo de los árboles que se podaron, documento no firme, solo se hizo una relación de los árboles...

De lo anterior se puede advertir que en efecto el día catorce de julio de dos mil diecisiete, el [REDACTED] acompañado de seis personas más, se presentaron a la parcela número [REDACTED] de la cual es titular el [REDACTED] para realizar actividades de mantenimiento a la línea de transmisión de energía eléctrica denominada [REDACTED] que atraviesa la parcela en mención, esto con motivo de una falla en dicha línea.

De las manifestaciones realizadas por el [REDACTED] éstas fueron admiculadas con los medios probatorios descritos con antelación, en específico se puede apreciar una serie de fotografías, mismas que obran a fojas 88 a la 90 de los autos del expediente en el que se actúa, en donde se puede observar un área cubierta por maleza y árboles de diferentes tamaños. Así mismo, en ellas figuran seis sujetos del sexo masculino, de los cuales cinco de ellos visten con pantalones de mezclilla y camisas color celeste, mientras que uno viste con camisa de cuadros rojos, todos con cascos color blanco, portando motosierras y machetes, tal y como se aprecia a continuación:



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gob.mx

275

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL [REDACTED] O
DE [REDACTED]
EXP.ADMVO.NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS DE LATITUD
NORTE Y DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE
EXP. ADMVO. NUM. PROFEPA/4.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:



Así mismo, dichas fotografías, fueron acompañadas de cinco videos, los cuales se encuentran concentrados en la memoria USB ofertada por el C [REDACTED], en donde se puede apreciar a las mismas personas, realizando derribo de árboles y corte de maleza de distintos tamaños, esto con la ayuda de motosierras, robusteciendo la testimonial del Ing. [REDACTED] desahogada en audiencia de ley, de fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la cual manifestó que él es el encargado de dar mantenimiento de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada [REDACTED] y que con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, él y otras cinco personas más se presentaron a la parcela número [REDACTED] de la cual es titular el [REDACTED] para dar mantenimiento a dicha línea de transmisión.

Que mediante escrito de fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, la [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de [REDACTED] manifestó entre otras cosas, lo que a continuación se menciona:

Con relación a lo expuesto, es preciso referir que tomando en consideración que el ejemplar respecto del cual se requiere a mi poderdante una autorización de "aprovechamiento extractivo", consistente en un "cedro rojo" (cedrela odorata); y que por aprovechamiento extractivo se entiende como "la utilización de ejemplares, partes o derivados de especies silvestre, mediante colecta, captura o caza", lo que necesariamente implicaría que fuera a través de "colecta", lo que infiere "la extracción de ejemplares, partes o derivados de vida silvestre del hábitat en que se encuentran", no es posible dar una respuesta extraer, ni aprovechar en modo alguno el ejemplar consistente en el cedro rojo que se menciona, así como tampoco sus partes y derivados.
(Sic)

.....



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMIVO. NOM. PPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

Sin embargo, si bien es cierto mi representada realiza periódicamente trabajos de mantenimiento en el área que ocupa debajo de sus líneas de transmisión eléctrica, cierto también lo es que cuenta con los permisos correspondientes para realizar dicha actividad, como lo es el "Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental para el proyecto [REDACTED] n [REDACTED]", expedido por la SEMARNAT el 28 de marzo de 2017, del cual se anexa copia para constancia, lo cual no implica que los hechos imputados se atribuyan a dichos trabajos

De igual forma y aun cuando el señor [REDACTED] señaló a persona distinta de mi mandante como responsable de los hechos que reclama, suponiendo sin conceder fuera posible atribuir tales hechos a mi mandante, es necesario citar que, en efecto, dentro de la parcela número [REDACTED] del Ejido "[REDACTED]" de [REDACTED], de la cual es titular el denunciante, pasan líneas de transmisión de energía eléctrica mismas que se denominan [REDACTED] y las cuales tienen una existencia de 40 años, ya que fueron construida y entraron en operación en los años 1969 y 1970, respectivamente, dentro del área que actualmente ocupa dicha parcela, por lo que de manera regular los trabajadores de mi poderdante realizan trabajos de mantenimiento debajo del área que éstas líneas ocupan, los que incluyen la poda del arbolado existente debajo de la línea; sin embargo, mi poderdante cuenta con la autorización para realizar dichos trabajos.

Adjuntando los siguientes medios de prueba:

- I. **Documental Pública.** Consistente en copia simples del oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho de marzo de 2017, constante de cinco fojas útiles, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual autorizó a la Comisión Federal de Electricidad, el [REDACTED]
- II. **Documental Privada,** Consistente en copia fotostática simple del escrito de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, signado por la [REDACTED] z [REDACTED] en su carácter de [REDACTED]

Como se puede advertir, la [REDACTED], en su carácter de [REDACTED] admite que dentro de los trabajos de mantenimiento



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO [REDACTED]
DE MEZCALAPA, CHIAPAS, en dos de 400 KV, circuitos
A3060 Y A3160,, señalando además que su representación cuenta con la autorización necesaria
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
PERSONA ADMINISTRATIVA [REDACTED]

que realizan a las líneas de transmisión de 400 KV, circuitos A3060 Y A3160,, señalando además que su representación cuenta con la autorización necesaria

para realizar las actividades de mantenimiento de las multicircuitadas líneas de transmisión, sin embargo de la lectura del oficio número [REDACTED], de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, expedido por la Delegación en Chiapas de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se puede apreciar en el Resuelve Segundo, lo que a continuación se cita para mayor ilustración

II.- Del análisis técnico de la información presentada, se desprende que "El Promovente" manifestó que el proyecto presenta las características siguientes:

1. Que el proyecto consiste en dar el mantenimiento anual a las instalaciones eléctricas como son: mejoras al sistema de tierras, mejoras a la protección catódica, reparación de deslaves en cimentaciones, sustitución de aislamiento, instalación de apartarrayos, sustitución de acero estructural en torres autosoportadas, instalación de dispositivos anti-aves en estructuras y el mantenimiento de brecha forestal. Actividades que se han venido realizando desde la puesta en servicio de las líneas de transmisión.
2. Las coordenadas de ubicación del proyecto son las siguientes:

V	X	Y	ATRIBUTO
1	437126.00	1899358.00	MPS-73940-MMT
2	467382.00	1878794.00	MPS-73940-MMT
3	437489.00	1899432.00	MPD-93930-PEA
4	445030.00	1927738.00	MPD-93930-PEA
5	450489.00	1929029.00	PEA-93910-MZW
6	445423.00	1928334.00	PEA-93910-MZW
7	437515.00	1899551.00	MPD-93940-PEA
8	450307.00	1928839.00	MPD-93940-PEA
9	450489.00	1929035.00	PEA-93970-MZW
10	445911.00	1933604.00	PEA-93970-MZW

V	X	Y	ATRIBUTO
11	436999.00	1899764.00	MPS-A3060-MID
12	438798.00	1918726.00	MPS-A3060-MID
13	436954.00	1899717.00	MPS-A3160-MID
14	438725.00	1918567.00	MPS-A3160-MID
15	468798.00	1878615.00	MPD-A3150-MID
16	437530.00	1899422.00	MPD-A3150-MID
17	458793.00	1894092.00	MPD-A3050-MID
18	437776.00	1899298.00	MPD-A3050-MID
19	437773.00	1899423.00	MPD-A3250-MID
20	439271.00	1918933.00	MPD-A3250-MID

3. La Promovente menciona que mejorara el sistema de tierras, al realizar una cepa de 20 mts. de longitud y 30 cm. de ancho por 30 cm. de profundidad a cada pata de la estructura y colocar un cable calibre 1/0 tipo alumoweld.

4. La Promovente señala que mejorara la protección catódica a través de una cepa de 5 mts. de longitud y 30 cm. de ancho por 30 cm. de profundidad y colocar un cable THW de cobre calibre 12.
5. La Promovente señala que se repararan deslaves en cimentaciones con la colocación de muros gaviones o de concreto cercano a las patas de la estructura.
6. La Promovente señala que se sustituirá acero estructura en torres autosoportadas con corrosión, así también se instalaran dispositivos anti-aves para prevenir esta corrosión a las estructuras.
7. La Promovente menciona que el mantenimiento de la brecha forestal incluye un desmonte del terreno natural de la vegetación existente dentro del derecho de vía de las líneas, desmonte a una altura de 60 cm del terreno natural. En ciertas zonas se realiza el desmonte y picado, el desarrame y poda selectiva de árboles.
8. La Promovente manifiesta que no se causaran desequilibrios ecológicos y no se rebasaran límites y condicionantes establecidos, ya que estas líneas tienen hasta 40 años de haber entrado en servicio y se respetara los derechos de vías correspondientes.
9. La Promovente señala que de no ejecutar los mantenimientos mencionados puede traer como consecuencias que se produzca una descarga eléctrica, lo que pudiera provocar un incendio forestal.

El Promovente no identifica si el Proyecto incide en alguna Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal, regiones prioritarias delimitadas por la Comisión Nacional del Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) o Sitios RAMSAR; por lo que esta Delegación Federal al realizar el análisis de su Proyecto con las áreas previamente señaladas, identifica que el Proyecto, en algunos tramo incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) No. 85 denominada "Malpaso - Pichucalco" y en su tramo inicial, en la Región Terrestre Prioritaria (RTP) No. 141 denominada "La Chacona-Cañón del Sumidero".



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gov.mx

18

277

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE Y [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL [REDACTED], MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

Si bien es cierto, el planteamiento propuesto por la CONABIO respecto a las áreas prioritarias no constituye un instrumento con valor jurídico aplicable, lo cierto es que están consideradas como una referencia a tomar en cuenta en la planeación nacional, debido a la gran importancia que estas áreas presentan por su biodiversidad. Por lo que es importante reconocer que dentro de esta región dada sus condiciones y características físicas y bióticas son importantes desde el punto de vista de la biodiversidad, ya que son destacadas por la presencia de una riqueza ecosistémica y específica comparativamente mayor que en el resto del país, así como una integridad ecológica funcional significativa. Por lo tanto el **Promoviente** deberá evitar comprometer los recursos naturales de dichas áreas por las obras y actividades que pretende desarrollar por el **Proyecto**.

Ahora bien, esta Delegación Federal considera que el proyecto [REDACTED], no causara desequilibrio ecológico, siempre y cuando este se ejecute en los términos señalados en el proyecto.

II.- Del análisis técnico de la información presentada, se desprende que **"El Promoviente"** manifestó que el proyecto presenta las características siguientes:

1. Que el proyecto consiste en dar el mantenimiento anual a las instalaciones eléctricas como son: mejoras al sistema de tierras, mejoras a la protección catódica, reparación de deslaves en cimentaciones, sustitución de aislamiento, instalación de apartarrayos, sustitución de acero estructural en torres autosoportadas, instalación de dispositivos anti-aves en estructuras y el mantenimiento de brecha forestal. Actividades que se han venido realizando desde la puesta en servicio de las líneas de transmisión.
2. Las coordenadas de ubicación del proyecto son las siguientes:

V	X	Y	ATRIBUTO	V	X	Y	ATRIBUTO
1	437126.00	1899358.00	MPS-73940-MMT	11	436999.00	1899764.00	MPS-A3060-MID
2	467382.00	1878794.00	MPS-73940-MMT	12	438798.00	1918726.00	MPS-A3060-MID
3	437489.00	1899432.00	MPD-93930-PEA	13	436954.00	1899717.00	MPS-A3160-MID
4	445030.00	1927738.00	MPD-93930-PEA	14	438725.00	1918567.00	MPS-A3160-MID
5	450489.00	1929029.00	PEA-93910-MZW	15	468798.00	1878615.00	MPD-A3150-MID
6	445423.00	1928334.00	PEA-93910-MZW	16	437530.00	1899422.00	MPD-A3150-MID
7	437515.00	1899551.00	MPD-93940-PEA	17	458793.00	1894092.00	MPD-A3050-MID
8	450307.00	1928839.00	MPD-93940-PEA	18	437776.00	1899298.00	MPD-A3050-MID
9	450489.00	1929035.00	PEA-93970-MZW	19	437773.00	1899423.00	MPD-A3250-MID
10	445911.00	1933604.00	PEA-93970-MZW	20	439271.00	1918933.00	MPD-A3250-MID

3. La **Promoviente** menciona que mejorara el sistema de tierras, al realizar una cepa de 20 mts. de longitud y 30 cm. de ancho por 30 cm. de profundidad a cada pata de la estructura y colocar un cable calibre 1/0 tipo alumoweld.

Así las cosas, es evidente que dicho aviso de no requerimiento, no exime a la [REDACTED] la obligación de haber realizado el trámite para la obtención de su autorización de aprovechamiento extractivo de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata), con un volumen total de 0.10664 m3, toda vez que al tratarse de un ejemplar de vida silvestre incluido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, con la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr), la hoy sujeta a procedimiento debió atenderse a lo establecido en los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. Razón por la cual esta Delegación Federal, determina que dicho medio probatorio presentado por la [REDACTED] no es el idóneo para subsanar o desvirtuar la irregularidad señalada en el Considerando VI, inciso A) de la presente resolución administrativa, toda vez que dicho "Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental para el proyecto Mantenimiento en las Líneas de Transmisión en la Zona de



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] Y DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

[REDACTED]", no hace las veces de la autorización requerida por esta Autoridad Federal.

Para robustecer el argumento anteriormente vertido, se cita el siguiente criterio jurisprudencial:

PRUEBA NO IDONEA. CONCEPTO. Procesalmente, debe estimarse no idóneo a un medio de prueba, cuando no sea apto para justificar el hecho de que se trate, porque la ley exija otro, o cuando por razón lógica o natural el hecho sea demostrable exclusivamente a través de un medio particular, distinto del ofrecido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 275/87. Valente Gutiérrez Jaramillo. 29 de junio de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: José Antonio Hernández Martínez. Secretario: Abraham S. Marcos Valdés.

En esa tesitura, queda debidamente evidenciado que dentro de la secuela del procedimiento administrativo, la [REDACTED], no cuenta con su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata), con un volumen total de 0.10664 m³, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED], perteneciente al [REDACTED] por consiguiente la [REDACTED] **NO**

DESVIRTÚA NI SUBSANA la irregularidad descrita en el CONSIDERANDO VI, inciso a) de la presente resolución administrativa, por tal razón queda demostrado que incumplió con lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, actualizándose la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre

No debe soslayarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx

20



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS DE LATITUD
NORTE DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE
EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

IX.- En lo que respecta a las medidas correctivas establecidas en los numerales 1 y 2 del CONSIDERANDO VII de la presente resolución, la [REDACTED], se abstuvo de presentar prueba alguna que permitiera establecer haber dado cumplimiento a dicha medida correctiva, por tanto, esta autoridad determina que la sujeta a procedimiento no dio el debido cumplimiento a la misma.

X.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre, 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad determina que los hechos y omisiones por los que a la [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED], se fue instaurado procedimiento administrativo, no fueron desvirtuados, esto en razón de que no cuenta con su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 01 Cedro rojo (*Cedrela odorata*), con un volumen total de 0.10664 m³, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED], contraviniendo los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, por lo que esta autoridad determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción en la que incurrió, misma que se encuentra prevista por el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, el cual para mayor apreciación, se cita a continuación:



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (*Cedrela odorata*)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS 17° 17' 10.8" DE LATITUD
NORTE Y 93° 33' 59.2" DE LONGITUD OESTE,
EN EL EJIDO EL PORVENIR KM 57, MUNICIPIO
DE MEZCALAPA, CHIAPAS.
EXP.ADMVO.NÚM [REDACTED]
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

Por lo tanto, al quedar debidamente acreditada la responsabilidad de la [REDACTED],
[REDACTED], se actualiza
la hipótesis antes citada.

XI.- Toda vez que han quedado acreditadas la violación en la que incurrió la [REDACTED],
[REDACTED], con domicilio ubicado en
[REDACTED], a las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su
Reglamento, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones
administrativas conducentes, en los términos de los artículos 124 de la Ley General de Vida
Silvestre y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para
cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que se considera como grave la
conducta realizada por la [REDACTED] la
[REDACTED]
[REDACTED]
consistente en: **no cuenta con su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que les permita de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)**, con un
volumen total de 0.10664 m³, especie que se encuentra catalogada en la
NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial,
no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED]
[REDACTED], contraviniendo así
lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la
Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de
Vida Silvestre, incurriendo así en las infracción prevista por el artículo 122
fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, ya que al no haber realizado el
aprovechamiento extractivo de un ejemplar de Cedro rojo (Cedrela odorata),

Procuraduría
Federal de
Protección
al Ambiente
Delegación



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] Y LONGITUD
OCCIDENTAL [REDACTED] EN EL MUNICIPIO
DE [REDACTED] DEL ESTADO DE CHIAPAS, en establecidas en
EXP. ADMVO. NÚM. PFP/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

bajo las condiciones de sustentabilidad establecidas en

la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se comprometen seriamente las poblaciones existentes de ésta especie.

Ahora bien, no debe soslayarse que la gravedad de la conducta se acentúa aún más, al estar catalogada dicha especie dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como Sujeta a Protección Especial (Pr) no endémica; en tal virtud, la legislación mexicana en materia de vida silvestre prohíbe el aprovechamiento extractivo de especies protegidas, sin contar con la autorización debidamente expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la [REDACTED], se hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando TERCERO, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, en virtud de lo anterior, el sujeto a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho.

En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa se encuentra imposibilitada para estimar sus condiciones económicas, ya que de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, no obra documento alguno en donde se advierta la condición económica del sujeto a procedimiento; por lo que al no haber constancias adicionales dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, y que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de la situación económica de la [REDACTED], y toda vez que esta Autoridad Administrativa cumplió con la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 Constitucional, así como lo requerido por el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al requerirle al procesado aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, por lo que esta Autoridad Administrativa determina imponer la sanción económica

Federal de
Ambiente
Chiapas.



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO DE MEZCALAPA, CHIAPAS, de la Ley General
EXP.ADMVO.NÚM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

que a derecho corresponda, derivado de [REDACTED]

de Vida Silvestre, así como a su Reglamento

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, no se encontró expedientes de procedimientos administrativos seguidos contra la [REDACTED] los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la conducta desarrollada por la [REDACTED], es factible colegir que la comisión de tal conducta evidencia negligencia en su actuar, toda vez que desconocía que requería de una autorización diversa al del "Aviso de No Requerimiento de Impacto Ambiental para el proyecto Mantenimiento en las Líneas de Transmisión en la Zona de Transmisión Malpaso", para realizar el aprovechamiento extractivo de 01 ejemplar de vida silvestre.



Procuraduría Fed
Protección al Am
Delegación Chit

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina que la conducta ejercida por la hoy sujeta a procedimiento es negligente.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la [REDACTED], por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que al no haber erogado los gastos que implica realizar los trámites para la obtención de la autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplar de Cedro rojo (Cedrela odorata), que se encontraba dentro de su propiedad, se traduce en un beneficio directamente obtenido, aunado al hecho de que dicha especie,



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]
DE OMEZCALAPA, CHIAPAS NOM-059-
EXP.ADMVO.NÚM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: [REDACTED]

se encuentra catalogada dentro la

SEMARNAT-2010 con la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr)..

XIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 160 y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, X, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, y penúltimo párrafo, 47 primer, segundo y tercer párrafo, 68 primer, segundo y tercer párrafo, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XLIX y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del análisis realizado a la totalidad de constancias que obran dentro del expediente administrativo citado al rubro, esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que el [REDACTED] no es administrativamente responsable de las acciones que dieron origen al presente asunto, esto en razón de que dentro de las constancias que integran el presente procedimiento administrativo no se acreditó su participación en la comisión de tales irregularidades, esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley General de Vida Silvestre, 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que la [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED]; por conducto de su apoderada legal la [REDACTED] es responsable administrativamente de contravenir lo establecido por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, incurriendo en la comisión de la infracción prevista en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de que no presentó su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata), con un volumen total de 0.10664 m3, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED], perteneciente al [REDACTED]. Por lo que, con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida



PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL [REDACTED] MUNICIPIO
DE [REDACTED] CHIAPAS - ADMINISTRATIVAS:
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

Silvestre, resulta procedente imponerle, las siguientes sanciones administrativas:

A).- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, como consecuencia incurrió en la infracción prevista por el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de que, **no cuenta con su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que les permita de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)**, con un volumen total de 0.10664 m3, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeta a Protección Especial, no endémica, ubicado en la parcela número [REDACTED], perteneciente al [REDACTED]. Por lo que tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la sujeta a procedimiento, durante las etapas procesales, esta autoridad determina con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED]; por conducto de su apoderada legal la [REDACTED] una **multa equivalente a 375 (trescientas setenta y cinco Unidades de Medida y Actualización)**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **\$30,225.00 (treinta mil dos cientos veinticinco pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 50 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de 80.60 (Ochenta pesos, 60/100 m.n.), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

B).- Por contravenir lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85, 87 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Vida Silvestre, 91 y 93 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, como consecuencia incurrió en la infracción prevista por el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en razón de que, **no presentó su autorización de aprovechamiento extractivo, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)**, con un volumen total de 0.10664 m3, especie que se encuentra catalogada en la NOM-059-



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS: [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED]
DEPARTAMENTO DE CHIAPAS Especial, no endémica,
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18,
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. [REDACTED]

SEMARNAT-2010, en la categoría de Sujeto a Protección Especial, no endémica,

ubicado en la parcela número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED]
[REDACTED] Por lo que tomando en consideración que
dicha irregularidad no fue desvirtuada por el sujeto a procedimiento, durante las
etapas procesales, esta autoridad determina que es procedente imponer como
sanción a la [REDACTED],
con domicilio ubicado en [REDACTED]
[REDACTED] por conducto de su apoderada legal la
[REDACTED] en fundamento en el artículo 123 fracción
VII de la Ley General de Vida Silvestre el **DECOMISO DEFINITIVO** del siguiente
ejemplar de vida silvestre:

No.	Especie	Categoría diamétrica	Altura en metros	Volumen Unitario	No. de Arboles	Volumen total
1	Cedro rojo	15	10	0.10664	1	0.10664

Mismo que de acuerdo al acta de depósito administrativo de fecha veintidós de febrero de
dos mil dieciocho, quedó bajo la depositaría del [REDACTED], dentro de la
parcela número [REDACTED] perteneciente al [REDACTED],
[REDACTED]

TERCERO. - Se hace del conocimiento a la [REDACTED]
[REDACTED] **con domicilio ubicado en [REDACTED]**
[REDACTED] por conducto de su apoderada
legal la [REDACTED], que deberá de efectuar el pago de la multa
impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: **Paso 1:** Ingresar a la página
<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/pagosat5.html> **Paso 2.** Ingresar su Usuario y
Contraseña (en caso de no contar con los mismos, deberá dar clic en el icono de registrarse
con sus datos personales) **Paso 2:** Dar clic en el icono oficial de PROFEPA, **Paso 3:** Ingresar los
Datos del Formato E5cinco (DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS, CLAVE DE ARTICULO
DE LA LFD: Colocar "0", NOMBRE DEL TRAMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la
PROFEPA.) **Paso 3:** Dar clic en el icono de Buscar (Color azul), **Paso 4:** Dar clic en el icono que
arrojó de Multas impuestas por la PROFEPA, **Paso 5:** ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL
SERVICIO: Seleccionar CHIAPAS. **Paso 6:** DESCRIPCION DEL CONCEPTO: Colocar número de
Resolución (Ejemplo: Resolución 000/2017, de fecha 00 del mes de 00 del año 2000, emitida
en el Expediente PFPA/14....., emitida por la Delegación de PROFEPA en Chiapas). **Paso 7:**
CANTIDAD A PAGAR: Colocar el monto de la multa impuesta a pagar. **Paso 8:** Dar clic al icono
Hoja de Pago en Ventanilla **Paso 9:** Guardar e Imprimir la hoja de ayuda para el pago en
ventanilla. **Paso 10:** Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios
autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias presentado la "Hoja de Ayuda" **Paso**



Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS DE LATITUD
NORTE DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE M
EXP. ADMVO. NUM. PPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:

II: Una vez realizado el pago, deberá presentar el comprobante o recibo (original y copia) expedido por el Banco, con escrito simple ante esta Delegación, comunicando que se ha realizado el pago de la multa (En caso de no comunicarlo por escrito a esta Delegación, se tendrá por no pagada la multa impuesta, y se solicitará al SAT el cobro forzoso del mismo).

CUARTO. - En caso de no dar cumplimiento al pago de la multa de manera voluntaria, se turnará copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con sede en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta, en la presente resolución.

QUINTO.- En virtud de que la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye y que han quedado debidamente señalados en los puntos anteriores, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 138 último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SEXTO.- Se hace saber a la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y por lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación Federal, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 171 párrafo tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hace saber a la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado las sanciones antes citadas, podrá imponérsele hasta el



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sanciones administrativas

*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)

*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profepa.gob.mx

28

282



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS [REDACTED] DE LATITUD
NORTE [REDACTED] DE LONGITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE MEZCALAPA, CHIAPAS
EXP. ADMVO. NÚM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
[REDACTED]

doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable.

OCTAVO. - Gírese oficio a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

NOVENO. - Se hace del conocimiento del [REDACTED] que deberá de hacer entrega del multicitado ejemplar de vida silvestre, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Resuelve Segundo, inciso B) de la presente resolución.

En ese sentido, se ordena girar oficio a la Subdelegación de Recursos Naturales, para efectos de que realicen dictamen físico del ejemplar de vida silvestre apto al presente procedimiento y de estar en condiciones ejecutar el **DECOMISO DEFINITIVO**.

DÉCIMO. - Se hace del conocimiento a la [REDACTED] a [REDACTED] con domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

DÉCIMO PRIMERO. - Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DÉCIMO SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED] [REDACTED] o por conducto de sus autorizados los [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] [REDACTED]



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil dos cientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

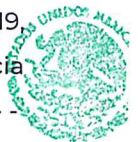
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

INSPECCIONADO: PROPIETARIO,
ENCARGADO O RESPONSABLE DE LA
PARCELA UBICADA EN LAS COORDENADAS
GEOGRÁFICAS DE LATITUD
NORTE DE LATITUD OESTE,
EN EL MUNICIPIO
DE
EXP. ADMVO. NUM. PFPA/14.3/2C.27.3/0001-18.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.:
00230/2019.

DÉCIMO TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción I, 167 BIS 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado a la [REDACTED], responsable de la [REDACTED], con domicilio ubicado en [REDACTED]; por conducto de su apoderada legal la [REDACTED], y/o a través de sus autorizados, los [REDACTED]

[REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Así lo acordó y firma el **Ingeniero Inés Arredondo Hernández**, Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, de conformidad con el nombramiento contenido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/603/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, signado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente. CÚMPLASE. -----



Procuraduría Fe
Protección al Ar
Delegación Ch

**LO TESTADO EN EL PRESENTE
DOCUMENTO SE CONSIDERA
COMO INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL, DE
CONFORMIDAD CON LOS
ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118
DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**



Sanciones administrativas
*Multa por \$30,225.00 (Treinta mil doscientos veinticinco pesos 00/100 m.n.)
*Decomiso de 01 Cedro rojo (Cedrela odorata)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052,
T: 01 (961) 14 030 20. www.profeпа.gov.mx

30